

SECRETARIA. Señora Juez al despacho el presente proceso informando que el proceso está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. PROVEA.

Toluviejo, Marzo 8 De 2021

GISELLA MARIA ROSA MERCADO

SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE
Cod. Despacho 708234089001**

Toluviejo, Sucre, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ
DEMANDADO: JOSÉ ALEJANDRO ZAMORA ÁLVAREZ
RAD: 2019-00084-00

VISTOS:

Esta judicatura encuentra que la parte demandante **JESÚS ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ**, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor **JOSÉ ALEJANDRO ZAMORA ÁLVAREZ**, para obtener el pago de las sumas de: **a) DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.800.000.00)**, contenida en el título valor (LETRA) de fecha 23 de marzo de 2017, más los intereses moratorios mensuales hasta que se cancele totalmente la obligación, es decir, desde el 14 de noviembre de 2017 hasta que se pague totalmente la misma.

Sobre el particular, el 16 de septiembre de 2019 (fl. 8), este despacho libró mandamiento de pago en contra del demandado, al considerar que de los documentos aportados con la demanda (LETRA), se evidenciaba la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Para tal efecto, al demandado se le notificó del mandamiento de pago por AVISO el día 16 de febrero de 2021 (fls. 19 y 20), quien dejó vencer el término de traslado de la demanda, sin pronunciamiento alguno y sin proponer excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado contra **JOSÉ ALEJANDRO ZAMORA ÁLVAREZ** y a favor de **JESÚS ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ**.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídense.

CUARTO: Señalar la suma de un CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$495.000,00), como agencias en derecho a favor de la parte demandante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza